

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: Derogatoria a la segunda reforma a la reforma de la Ordenanza que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón** 2
- **Cantón Gualaquiza: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033.....** 7
- **Cantón Gualaquiza: Que regula el inquilinato y registro de arrendamientos** 11
- **Cantón Gualaquiza: Sustitutiva que reglamenta el servicio del cementerio** 20
- 056-2024 Cantón Pastaza: Sustitutiva que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos en los gobiernos autónomos descentralizados parroquias rurales del cantón** 33
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales** 51

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 22, numeral 2 ibidem, dispone: *“El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”*.

Que, el artículo 227, ibídem, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

Que, el segundo inciso del Art 240, ibídem, dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, en el artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus*

competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales.”

Que, el primer inciso del Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”*;

Que, El artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Funciones. *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”*.

Que, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 322 ibídem, señala: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...”*

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.", fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 20-2022

y 04-2023, los días 28 de noviembre del 2022, y 23 de enero de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57, literal a), y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Artículo 1. – DEROGUESE LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, aprobada en dos sesiones extraordinarias 20-2022 y 04-2023, los días 28 de noviembre del 2022 y 23 de enero del 2023; en primer y segundo debate, respectivamente, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 760, de fecha 10 de febrero del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Ab. José Sánchez Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Marly Coello Naranjo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: que la, ORDENANZA DEROGATORIA A LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones ordinarias los días Lunes 19 de febrero del 2024 y Lunes 18 de Marzo del 2024, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 19 de marzo del 2024



Ab. Marly Coello Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintiséis días del mes de marzo del 2024, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente, **ORDENANZA DEROGATORIA A LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 26 de marzo del 2024



Ab. José Sánchez Reyes

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Proveyó y firmo la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el Abogado José Alberto Sánchez Reyes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los veintiséis días del mes de marzo del año 2024.

Camilo Ponce Enríquez, 26 de Marzo del 2024



Ab. Marly Coello Naranjo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El régimen de desarrollo, tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que; “Al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución

de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra(...); y;

Que el artículo 10 inciso 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica que: “ En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento(...);

Que, fue publicada el 11 de octubre del 2021 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1707, y entro en vigencia **LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

Que, fue publicada el 29 de abril del 2022 en la Registro Oficial, Edición Especial No. 171, y entro en vigencia **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

Que, fue publicada el 27 de diciembre del 2022 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 678, y entro en vigencia **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

Que, fue publicada el 30 de junio del 2023 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 950, y entro en vigencia **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DECIMA SEGUNDA. – Los propietarios de bares que se encuentre ubicados en el centro urbano de la ciudad tienen hasta el 31 de diciembre de 2025 para trasladarse hacia nuevo lugar determinado en los polígonos de intervención territorial (PIT) S11, S12, S13, C6, N4, E1, O5, M2 de la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 – 2033.

DECIMA TERCERA. – Quienes soliciten permisos de uso de suelo para depósitos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, no podrán colocar mesas ni sillas en sus locales para el consumo de las mismas, en caso de no cumplir no se les otorgará el permiso correspondiente.

DECIMA CUARTA. – Quienes soliciten permisos de uso de suelo para licoreras no podrán colocar mesas ni sillas en sus locales para el consumo de las mismas, en caso de no cumplir no se les otorgará el permiso correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 15 de febrero del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 22 de febrero del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 27 febrero del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 27 febrero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 número 2) señala que se reconoce y garantiza a las personas: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en el inciso final, establece que, en el ámbito de sus competencias en uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “(...) 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra a), respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que, debe proveer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constituciones y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra i), señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra a) faculta al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 señala las atribuciones del Alcalde entre otras las señaladas en las letras “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el número 1 del artículo 248, señala: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley de Inquilinato en los artículos 8, 9, y 10 señalan que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, con atribuciones para inscribir predios y contratos de arrendamiento; fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada local y entregar al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 11, dispone que el Concejo Municipal fijará las tasas de inscripción y de otorgamiento de certificados;

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 17, establece que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana;

Que, es necesario la expedición de un instrumento legal actualizado que permita llevar un control sobre inmuebles y contratos de arrendamiento dentro de la zona urbana de la ciudad de Gualaquiza y los perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Gualaquiza, a fin que arrendadores y arrendatarios cumplan con las condiciones y requisitos que garanticen el derecho al hábitat y vivienda digna, asegurando la suscripción de contratos de arrendamiento a precios justo y sin abusos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y condiciones del inmueble para el arrendamiento

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar, controlar y propiciar la inscripción de inmuebles y manejar eficientemente el registro de contratos de arrendamientos de locales ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todos los inmuebles ubicados dentro de zona urbana de la ciudad de Gualaquiza.

Artículo 3.- Definiciones.- Para mejor aplicación de la norma se establecen las siguientes definiciones:

a. Arrendador.- Persona jurídica o natural propietaria del bien que da en goce o arrienda en favor de la otra llamada arrendatario.

b. Arrendatario.- Persona natural o jurídica que alquila o arrienda un bien y paga un precio por su uso.

c. Canon de arrendamiento.- Es la suma de dinero objeto de pago.

d. Local.- Es un espacio cerrado donde se puede vivir, establecer un comercio, industria, etc., que se da en arrendamiento y por el que se paga un precio.

e. Subarrendatario.- Es la persona que subarrienda un local a un arrendatario.

f. Subarrendador.- Persona que ostenta la condición de arrendatario respecto de un determinado bien inmueble, y a su vez lo arrienda a otra persona.

4.- De las condiciones de los inmuebles destinados para el arrendamiento. Los inmuebles destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones siguientes:

- a.) Disponer de los servicios higiénicos indispensables;
- b.) Tener aireación y luz natural suficientes para las habitaciones;
- c.) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable energía eléctrica y alcantarillado; y, en las zonas en las que no se contare con alcantarillado, disponer de pozo séptico o tratamiento de aguas residuales u otras formas de tratamiento;
- d.) Que las edificaciones se encuentren en buenas condiciones para ser utilizadas o habitadas, que no estén en riesgo estructural, deterioro o ruina; y;
- e.) Disponer de las facilidades de acceso y circulación necesarias a una vía pública.

CAPÍTULO II

De la inscripción de inmuebles y contratos de arrendamiento

Artículo 5.- Registro de Arrendamientos. - El Departamento de Avalúos y Catastros, como parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Inscribir los inmuebles destinados a arrendamiento y realizar la actualización del catastro;
- b) Inscribir los contratos de arrendamiento; (Se anexa un modelo de contrato de arriendo número 1 que forma parte de esta Ordenanza que será opcional)
- c) Fijar la pensión máxima de arrendamiento y conferir el certificado;
- d) Registrar los inmuebles y contratos de arrendamientos, para vincular la información con los procesos municipales que corresponda;
- e) Llevar un archivo documental debidamente respaldado respecto de los contratos de arrendamiento materia de registro; e,
- f) Implantar mecanismos de control y crear indicadores de gestión que posibilite el análisis e interpretación de la gestión.

Artículo 6.- De la inscripción de inmuebles para arrendamiento.- La o el propietario, o la o el administrador primeramente deberá inscribir su inmueble en el Registro de Arrendamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza adjuntando la carta de pago de impuesto predial.

La inscripción será solicitada al Departamento de Avalúos y Catastros, el mismo que contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario y del arrendador y/o subarrendador, en su caso, copias de su cedula de identidad, y sus direcciones domiciliarias;
- b) La ubicación del predio y la superficie del terreno y del edificio;
- c) El número de pisos de la casa y la determinación de los locales destinados al arrendamiento y a la ocupación por el dueño o arrendador;
- d) La superficie de cada local;
- e) Los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico;
- f) Los servicios higiénicos con que cuenta cada local, indicando si son comunes o varios locales; y,
- g) Tipo de construcción del edificio y materiales empleados en la construcción; y;
- h) Avalúos del edificio, según catastro.

Artículo 7.- Del Certificado de Inscripción. - El Departamento de Avalúos y Catastros una vez inscrito el inmueble, otorgará al arrendador o subarrendador un certificado que acredite el derecho del interesado a arrendar el local, y el precio o canon de arrendamiento fijado.

Artículo 8.- Cancelación de la Inscripción.- La o el propietario, la o el arrendador podrá en cualquier tiempo cancelar la inscripción de la totalidad o parte de los locales que tuviere destinados al arrendamiento, siempre y cuando se encontraren desocupados, o siempre que tuviere necesidad de habitarlos o proporcionarlos a sus familiares. En tal caso, solicitará la cancelación de la inscripción respectiva en el Departamento de Avalúos y Catastros.

Artículo 9.- Exoneración de inscripción.- Se exonera a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inquilinato.

Artículo 10.- De la Inscripción del contrato de arrendamiento.- Las o los propietarios, o las o los arrendadores deberán inscribir los contratos de arrendamiento que celebre con la o el arrendatario, en el Departamento de Avalúos y Catastros en un plazo máximo de treinta días de haberse suscrito o de haber ingresado el inquilino.

El responsable del Departamento de Avalúos y Catastros previo a la inscripción del contrato verificará que el canon arrendaticio se encuentre determinado de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO III

Tasas por inscripción de inmuebles y de contratos de arrendamiento

Artículo 11.- Tasa por inscripción de inmuebles y de contratos de arrendamiento. - Las o los propietarios, pagarán una tasa por inscripción de su inmueble y de los contratos de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Rubros	Valor USD
Inscripción.	2,00
Registro de arrendamiento.	2,00
Certificado de fijación de pensiones/canon de arrendamiento.	1,00
Total	5,00

Artículo 12.- Recaudación.- Para la recaudación de la tasa establecida en el artículo anterior, se emitirá el título de crédito correspondiente, debiendo la o el interesado depositar en Recaudación, la cantidad que le corresponde pagar, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV

Del canon de arrendamiento

Artículo 13.- Canon de arrendamiento. - El canon de arrendamiento de inmuebles se realizará en función con la Ley de Inquilinato.

Para fijar el canon mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado y ubicación del inmueble y las condiciones exigidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Cuando se arrienda sólo una parte del predio, el canon se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Artículo 14.- De la modificación del canon.- Las o los propietarios, o las o los arrendadores, podrán solicitar al Departamento de Avalúos y Catastros la modificación del canon arrendaticio de vivienda, luego de por lo menos dos años de haberse efectuado la última fijación; o, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento de servicios necesarios exigidos por el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, y que se puedan justificar previo a una inspección e informe del Departamento de Avalúos y Catastros.

Las o los propietarios, que estimaren que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrán solicitar al Departamento de Avalúos y Catastros la actualización del avalúo y luego solicitar al Departamento de Rentas la nueva pensión por los locales destinados al arrendamiento.

Artículo 15.- Fijación de canon provisional. - Si el inmueble no tuviere avalúo comercial que conste en el catastro, previa inspección, podrá autorizar el arrendamiento y fijar pensiones provisionales.

Si un edificio no se hallare terminado, se podrá autorizar el arrendamiento de los locales que reúnan los requisitos del artículo 4 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 16.- Multas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a través de la Comisaria, podrá imponer las siguientes multas:

- a) Imponer una multa del 40% de un salario básico unificado del trabajador, si los propietarios y/o arrendatarios de los inmuebles arrendados, no registro el contrato de arriendo;
- b) Se multará con el 10% de la pensión mensual de comprobarse alguna omisión o falsedad en la declaración de la inscripción; y,
- c) Se multará con el 25% de la pensión mensual, cuando se incumpla lo establecido en el Art. 10 del Capítulo II de la presente ordenanza.

CAPITULO VI

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Art. 17.- Emisión de la obligación. - Para la recaudación de las tasas, el Director Financiero del Municipio, ordenará la emisión del título de crédito a pedido del Analista de Avalúos Catastros 3, valores que serán depositados en Recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En el caso de que no existiera contrato escrito, cualquiera de las partes deberá justificar la existencia de la relación contractual con una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, luego del cual se procederá a su inscripción en el Registro de Arrendamientos.

SEGUNDA. Se notifique con la presente Ordenanza al Departamento de Avalúos y Catastros, a la Dirección de Planificación y Desarrollo y Dirección Financiera para su inmediata aplicación.

TERCERA.- El cobro de gastos administrativos se lo aplicará únicamente a la inscripción de viviendas para arriendo.

CUARTA. En todo lo no estipulado en la presente ordenanza se someterán a las disposiciones contempladas en la Ley de Inquilinato y más normas legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La presente ordenanza no limita, el derecho de la o el arrendador y las o los inquilinos a reclamar mediante acción judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.



FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA EL INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 09 de noviembre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de enero del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 25 enero del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 25 enero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ARRIENDO

MODELO N° 01

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (Bajo la Ley de Inquilinato)

En la ciudad de..... a los días del mes dede dos mil, convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, por una parte, en calidad de Arrendador el señor; y, por otra parte en calidad de Arrendatario el señor Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor declara ser dueño de(la casa, local o departamento) ubicado en la calle número de esta ciudad de, Cantón, Provincia de, cuyas características son las siguientes:

SEGUNDA: El señor en calidad de Arrendador da y entrega en arrendamiento al señor..... el inmueble señalado en la cláusula anterior.

TERCERA: El Arrendatario señor..... declara por el presente instrumento que recibe el materia del presente contrato a su entera y completa satisfacción y que lo dedicará exclusivamente para

CUARTA: El canon que libre, voluntariamente y de mutuo acuerdo fijan la partes por el arrendamiento del inmueble materia del presente contrato es la cantidad de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, canon que será cubierto por parte del arrendatario durante los primeros cinco días del mes por adelantado, siendo el único comprobante de pago el recibo emitido por el Arrendador o la notificación de transferencia bancaria que se acreditará en la cuenta N°..... del Banco/Cooperativa, cuyo titular de la cuenta es el arrendador señor

QUINTA: El arrendatario declara que el arrendador le ha entregado y que éste ha recibido en perfecto estado funcionamiento todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, cerrajería y llaves y (y otras) y se obliga a entregarle en el mismo estado que los recibe y a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el uso y goce normal del inmueble.

SEXTA: Los servicios de agua potable, energía eléctrica, (otros) será cubierto por el arrendatario.

SEPTIMA: El plazo de duración del presente contrato es de (mínimo dos años de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Inquilinato) años, tiempo que comenzará a regir desde la suscripción del presente contrato, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes en las mismas condiciones o pudiendo variar el canon de arrendamiento. La notificación de terminación del presente contrato se hará por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de expiración, caso contrario se entenderá automáticamente renovado.

OCTAVA: El arrendatario queda expresamente prohibido de subarrendar el inmueble arrendado o traspasar los derechos sin previa autorización del Arrendador. Tampoco podrá dar otro uso que el acordado al inmueble de conformidad con lo determinado en el presente contrato de Arriendo.

NOVENA: Las causas de terminación del presente contrato son las determinadas en el artículo 30 de la Ley de Inquilinato.

Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes en esta materia de la ciudad de..... y al procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley de Inquilinato o al procedimiento MONITORIO, de conformidad a lo que establece el artículo 256 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, de acuerdo al caso.

Para constancia firman por triplicado en el lugar y fecha señalados.

EL ARRENDADOR

C.C.

EL ARRENDATARIO.

C.C.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 240 y 264, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 7 y 57, letra a), consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238, en concordancia con los artículos 1, 5 y 6 del COOTAD, garantizan la existencia de una autonomía política, administrativa y financiera de los GADs;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, ordena que los GADs deberán actualizar y codificar las normas vigentes;

Que, la letra l) del Art. 54 del COOTAD, establece que una de las funciones de los GADs, se circunscribe a: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;” y,

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL
CEMENTERIO DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES**

Art 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración, servicio y funcionamiento del cementerio público y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Art 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en el cementerio de la jurisdicción territorial del cantón Gualaquiza.

Art 3.- Fines. - La presente Ordenanza, tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar el servicio que presta el cementerio del cantón Gualaquiza;
- b) En las parroquias rurales, la competencia de los cementerios estará a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
- c) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales;
- d) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, mausoleos y tumbas;
- y,
- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Gualaquiza para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos y sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art 4.- Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida;
- b) **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c) **Cementerio.-** Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- d) **Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- e) **Exhumación.-** Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;
- f) **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;
- g) **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;
- h) **Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;
- i) **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;
- j) **Sepultura común.-** Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;
- k) **Sepultura.-** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

- l) **Túmulo.-** Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.
- m) **Tumbas.-** Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- n) **Restos Mortales:** Lo que queda del cuerpo humano, terminado los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurrido los 4 años siguiente a la muerte;
- o) **Cenizas:** Resultante de la cremación de un cadáver o de restos humanos.

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS

Art 5.- Cementerio. - Dentro del cantón Gualaquiza se encuentran el Cementerio Municipal, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:

- **Cementerio público Municipal.** - El Cementerio público de Gualaquiza es administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, consta de cuerpos de bóvedas, nichos, mausoleos y tumbas.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art 6.- De la administración. – El Cementerio Municipal del cantón Gualaquiza será administrado por la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que estará constituido por:

- a) Jornaleros (aseo, limpieza, apertura y cierre de puertas del cementerio)

Art 7.- Personal de Limpieza. - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de camineras, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de escombros, mantenimiento de bóvedas y nichos, traslado de desechos del cementerio municipal del Cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS

Art 8.- Áreas del Cementerio Municipal.- El cementerio del cantón Gualaquiza contarán con las siguientes áreas para su servicio:

1. Área de Bóvedas;
2. Área para Mausoleos;
3. Áreas destinadas para Tumbas
4. Áreas destinadas a nichos;
5. Espacios verdes;

Se designará un bloque de bóvedas y nichos del Cementerio Municipal de Gualaquiza, para sepultar restos de persona de escasos recursos económicos, adultos mayores en abandono y personas sin nombre, con la previa autorización por parte del alcalde, previa

ficha socio-económica de la trabajadora social de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

CAPÍTULO V

HORARIO DE ATENCIÓN

Art 9.- Horario de atención.- En el cementerio municipal del cantón Gualaquiza, los horarios de atención serán los siguientes:

- a. Para inhumación.-** Los horarios serán de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos;
- b. Para exhumaciones.-** Los horarios serán de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes; y,
- c. Para visitas.-** El horario será de 07h30 a 16h00 de lunes a viernes, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 00h00.

Art 10.- Responsables del mantenimiento.- El mantenimiento de las bóvedas y nichos, mausoleos y tumbas corre a cargo de los arrendatarios o propietarios, personas naturales o jurídicas.

Art 11.- Prohibición especial.- Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, mausoleos o tumbas en los cementerios del Cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO VI

INHUMACIONES

Art 12.- De las Inhumaciones.- Para proceder con las inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, mausoleos o tumbas, presentando la documentación requerida, para el efecto luego de realizar el ingreso al sistema SIIM emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación.

Art 13.- Requisitos para las Inhumaciones: Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en el Cementerio Municipal, serán los siguientes:

- a)** Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso o informe de defunción por parte de la Fiscalía, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;

- b) Copia de cédula de ciudadanía del familiar que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato; y,
- c) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de Gualaquiza.
- d) Contrato y factura de arrendamiento de bóvedas y nichos; y de la compra de tumbas y mausoleo.

Documentos que deberán ser entregados y registrados en el departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal para el trámite respectivo.

Art 14.- Inhumación especial.- Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, el alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años.

Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados a una fosa común del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro de identificación correspondiente.

Art. 15.- inhumaciones de cadáveres.- Para el caso de inhumaciones de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país; se entregarán en las oficinas de Justicia y Agentes de Control Municipal, además de los requisitos en el art. 13, los siguientes:

- a) Permiso sanitario expedido por el Ministerio de Salud pública quien autoriza el traslado del cadáver;
- b) Certificado de inscripción de defunción debidamente otorgado por el consulado del Ecuador en la Ciudad y País en donde ocurrió el fallecimiento;
- c) Certificado Sanitario Internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

Art. 16.- Fallecimiento en feriados.- Cuando el fallecimiento se produjere el fines de semana y feriados se procederá a otorgar una bóveda para la inhumación de los restos mortales, previa presentación de la hoja estadística del INEC debidamente firmada y certificada por un médico y además el compromiso de la persona encargada de entregar posterior el certificado de defunción emitido por el Registro Civil.

Art. 17.- Nacidos sin vida.- Los fetos y los niños nacidos sin vida, serán inhumados en bóvedas o nichos, previa presentación de la hoja estadística del INEC de defunción fetal, debidamente certificada por un médico con su firma y sello.

Art. 18.- Ingreso de cadáveres sin autorización.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso de un cadáver o feto sin autorización, el jornalero encargado del Cementerio, denunciará inmediatamente ante su respectivo director, el mismo que dará a conocer a la autoridad policial, reservándose el GAD Municipal de Gualaquiza el derecho a sanción al Jornalero responsable del aseo y limpieza, sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

CAPÍTULO VII

EXHUMACIONES

Art 19.- De las exhumaciones.- La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente al Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal.

Art 20.- Requisitos para exhumaciones.- Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios municipales, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Contrato de sepultura del lugar a donde se traslada;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del responsable; y,
- c) Permiso de exhumación de la Dirección Distrital de Salud en el caso de traslados de cadáveres.

Art. 21.- Precauciones en las exhumaciones.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán colocadas en fundas plásticas y las mismas en los tachos o basureros dentro del Cementerio Municipal para luego ser trasladadas al relleno sanitario, en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Para realizar las exhumaciones se deberá contar con la presencia de un funcionario municipal.

Art. 22.- Exhumaciones. - Las exhumaciones pueden tramitarse una vez que se comprueben que los restos mortales han permanecido por lo menos 4 años en el sitio original de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de esta Ordenanza.

Al término de los 4 años u ocho años según sea el caso los familiares deberán solicitar el traslado de los restos a otra unidad de sepultamiento, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 23.- Traslado de restos mortales.- En caso de traslado de los restos mortales a otros cementerios o a otros lugares del país o del exterior, el interesado gestionará el permiso correspondiente en la Dirección Distrital de Salud, deberá presentar el certificado del Cementerio en donde se depositarán los restos en el que indique que cuenta con un espacio para la inhumación de los mismos.

Art. 24.- Fosa común.- Si transcurridos los plazos establecidos en nichos y bóvedas, no se ha suscrito la renovación de los contratos, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en una fosa común los restos mortales.

Art. 25.- Exhumación de un cadáver sin autorización.- Si se comprobare que se ha producido la exhumación de un cadáver sin autorización, el jornalero encargado del Cementerio, informará inmediatamente ante su respectivo director, el mismo que dará a conocer a la autoridad policial, reservándose el GAD Municipal de Gualaquiza el derecho a sanción al jornalero, sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

Art. 26.- Inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas.- Los cementerios públicos pondrán a disposición de la autoridad sanitaria nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.

Art 27. Considerar los cementerios la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines. En caso de que los cementerios públicos y privados amplíen sus espacios deberán considerar la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que deberá notificarse a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA o a quien ejerza sus competencias.

CAPÍTULO VIII

DEL ARRENDAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 28.- Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, entregará en arrendamiento bóvedas y nichos para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento por parte del Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal, de igual manera se realizará la venta de espacios destinados para la construcción de mausoleos y tumbas, previa solicitud presentada al alcalde y el informe emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo, concluyendo con el respectivo contrato de compra y venta realizado por parte de la dirección de Procuraduría Síndica.

Art. 29.- Arrendatarios.- Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (bóveda y nichos) dentro de los cementerios municipales.

Art. 30.- Plazo de arrendamiento.- El arrendamiento para:

- **Bóvedas** serán arrendados **por 4 años**, pudiendo renovarse por una vez.
- **Nichos** será arrendados por un período **de 8 años**, pudiendo renovarse de forma indefinida.

Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver imposibiliten su exhumación (enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento), la/el comisaria/o municipal

estará facultado a conceder una nueva renovación por el período indicado, vencidos los plazos señalados, los deudos deberán trasladar los restos a un nicho, de acuerdo a sus conveniencias.

CAPÍTULO IX

DE LA VENTA DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CEMENTERIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 31.- Dueños de Espacios dentro del Cementerio Municipal.- Se denomina dueños a las personas que mantienen un espacio (tumbas y mausoleos) dentro del cementerio municipal.

Mausoleos: Las áreas de terreno en venta en el Cementerio Municipal no podrán exceder de los 12(3x4) metros cuadrados, como máximo para Mausoleos familiares y 20 (5x4) metros cuadrados para Mausoleos de instituciones, para cuya construcción se cumplirán las características y diseños técnicos que señalará la dirección de Planificación y Desarrollo. La construcción se realizará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa, de no haberse construido en el plazo señalado el terreno volverá a ser propiedad de la Municipalidad y el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, ni siquiera de la devolución del dinero.

Tumbas: El área de terreno en venta en el Cementerio Municipal será de 3.64 metros cuadrados y no se aceptará la sepultura más de tres cuerpos en cada tumba, la construcción se realizará en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa, de no haberse construido en el plazo señalado el terreno volverá a ser propiedad de la municipalidad y el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, ni la devolución del dinero.

Art. 32.-Requisitos para la venta de mausoleos y tumbas.- Para la venta de mausoleos y tumbas que se realicen dentro del Cementerio Municipal, se solicitará los siguientes requisitos:

- a. Oficio dirigido al alcalde.
- b. Copia de la cédula de identidad.
- c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Gualaquiza.

Una vez aprobado la solicitud por parte del alcalde, esta será remitida a la dirección de Planificación y Desarrollo para que designe el lugar y sea dado a conocer al peticionario y seguidamente a la elaboración del contrato de venta por parte de la dirección de Procuraduría Síndica.

CAPÍTULO X

CANON Y TASAS

Artículo 33.- Canon de Arrendamiento.- Para el arriendo de:

BÓVEDAS: el valor del arriendo será de 50.00 + IVA, por un tiempo de 4 años;
NICHOS: el valor del arriendo será de 60.00 + IVA, por un tiempo de 8 años;

MAUSOLEOS: el valor será de 100 dólares por metro cuadrado (12m2) (20m2);

TUMBAS: El valor será de 100 dólares por metro cuadrado (3.64m2).

Valores que serán depositados en recaudación autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, de manera inmediata una vez suscrito el contrato correspondiente.

Art. 34.- Tasa. - En el cementerio municipal se generará la siguiente tasa:

TRASLADO DE ATAQUES: El valor del traslado del ataúd por parte del GAD Municipal de Gualaquiza para su disposición final será de 5 dólares+ IVA.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Art 35.- Derechos de los Propietarios y Arrendatarios.- Los propietarios y arrendatarios del cementerio tendrá los siguientes derechos:

- a) Los propietarios y/o arrendatarios de bóvedas y nichos podrán mantener los restos mortales por el tiempo establecido en esta Ordenanza.
- b) Los propietarios de tumbas podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres;
- c) Los propietarios de Mausoleos podrán acumular restos mortales de acuerdo al diseño presentado a la Dirección de Planificación y Desarrollo, quedando a su voluntad;
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

Art 36.- Obligaciones de los Propietarios y Arrendatarios.- Son obligaciones de los propietarios y arrendatarios del cementerio las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Colocar las lápidas en el plazo 90 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- c) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos, tumbas y mausoleos de manera permanente.
- d) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;
- e) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales, o exhumaciones.
- f) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- g) Comunicar al jornalero cualquier irregularidad;
- h) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- i) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 37.- De las infracciones.- Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área del cementerio y sus entornos.
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del cementerio, quedarán sujetas a la previa autorización de la Institución, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Tener las bóvedas, nichos, mausoleos y tumbas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- i) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- j) Se prohíbe la venta ambulante en el interior del cementerio;
- k) La realización o colocación de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio o sus instalaciones;
- l) El ingreso de cualquier tipo de animal.

Art 38.- Sanción.- Serán sancionadas con una multa del 40% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en el Art. 36 y 37 y todos sus literales.

Art 39.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.- Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, serán puestos a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

CAPÍTULO XIII

DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 40.- Autoridad competente.- El/la comisario/a municipal de oficio, por informe de los agentes de control municipal, por informe del Departamento correspondiente, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 41.- Procedimiento.- El/la comisario/a municipal, llevará a cabo el procedimiento

administrativo sancionador de conformidad con la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 42.- Recursos Administrativos. - Las resoluciones Municipales podrán ser impugnadas por medio de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo

Art. 43.- De las acciones legales.- Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 44.- Coactiva.- En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetarán las bóvedas arrendadas en los cementerios por personas naturales, jurídicas y hermandades en el Cementerio Municipal.

SEGUNDA.- El Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal llevarán un catastro de los contratos de arriendo tanto de nichos y bóvedas y la Dirección de Procuraduría Sindica llevará un registro de la compra y venta de mausoleos y tumbas los mismo que emitirán una copia a la Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal para su conocimiento.

TERCERA.- El Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal llevarán un catastro de las sepulturas con exoneraciones para su respectivo justificativo ante los órganos de Ley, así como un registro de los restos mortales trasladados a fosas comunes.

CUARTA.- En razón de la falta de reglamentación por parte de criminalística sobre el manejo de inhumaciones, destinada para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas identificada o no por parte del Servicio de Medicina Legal, el mismo deberá considerarse para su aplicación en cuanto exista reglamentación.

QUINTA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución de la Republica del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

SEGUNDA.- Se deroga la Ordenanza que regula el servicio de los Cementerio dentro del Cantón, publicada en el registro oficial el lunes 19 de abril del 1993, N° 171.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de julio del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 1 de febrero del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 05 febrero del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 05 febrero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**
Administración 2023 - 2027



ORDENANZA NRO. 056-2024

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS
CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en su obligación constitucional de promover el desarrollo equitativo y solidario dentro de su circunscripción territorial, ha considerado la necesidad de actualizar su normativa seccional en la referida materia; actualizaciones que se encuentren amparadas y concordantes a la Ley de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, demás normas conexas, que promuevan el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, con una mayor participación ciudadana coordinada y orientada a una planificación integral.

Y, considerando la experiencia suscitada en aplicación a la norma vigente, misma que ha estado sujeta a ambigüedades por la falta de especificidad y actualización con las leyes conexas expedidas posterior a su aprobación y que son de aplicación obligatoria en las diferentes fases y etapas de la formulación de los planes, programas y proyectos, así como en la fase de ejecución, monitoreo, seguimiento, evaluación y finiquito de los mismos, a ejecutarse con la aplicación de la asignación de los presupuestos participativos, es menester reformar la ordenanza que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos con las parroquias rurales del cantón Pastaza, con el objeto de priorizar la inversión en el sector rural, de acuerdo a lo previsto para la utilización de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA,**CONSIDERANDO:**

QUE: Los numerales 5 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que son deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*; *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

QUE: El Art. 85 de nuestra norma superior, establece en su numeral 3 que: *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades”*;

QUE: El Art. 225 numeral 2 Ibidem, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

QUE: El Art. 240 Ibidem, prescribe que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”*;

QUE: El Art. 241 del mismo cuerpo legal, determina que: *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

QUE: El Art. 253 de nuestra constitución, tipifica que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales*

elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

QUE: El Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”.

QUE: El Art. 53 de la norma orgánica anterior determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;*

QUE: Los literales a), c) y f) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estipula como fines de la ley: *“Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;* *“Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible”;* *“Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía”;*

QUE: El Art. 21 *Ibídem*, fija como obligación de los GAD que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción*

Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley... ”;

QUE: El Art. 30 *Ibídem*, manda que: *“De los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de manera obligatoria priorizarán su inversión en la prestación de servicios públicos de agua potable o agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción y de las necesidades de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en ella. Cuando la prestación del servicio público de agua potable sea para fuera de la Circunscripción, y el recurso provenga de fuente hídrica ubicada en la Circunscripción Territorial Amazónica, se establecerán entre los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. La Secretaría Técnica y los organismos de control vigilarán que se cumpla lo dispuesto en este artículo”.*

QUE: El literal b) del Art. 62 *Ibídem*, al referirse al destino de los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley”;*

QUE: El Art. 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana precisa que: *“Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria... ”;*

QUE: La experiencia desarrollada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en acción mancomunada han demostrado que la gestión democrática y participativa de los gobiernos seccionales autónomos, contribuye a la eficacia de la intervención pública, al desarrollo social y ambiental, mejorando de esta manera la vida;

QUE: Es necesario que la experiencia lograda continúe y se profundice, contando con los instrumentos adecuados que permitan la cogestión, mancomunidad, la responsabilidad y complementariedad para el desarrollo equitativo social y de género del cantón;

QUE: En la normativa vigente, se establecen los roles, funciones y responsabilidades de las instancias de participación ciudadana, siendo necesario normar su actuación en el territorio de la jurisdicción municipal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PASTAZA”**

CAPITULO I

PRINCIPIOS, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Principios. - La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de democracia participativa, universalidad, pluriculturalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial,

corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Art. 2.- Objetivo de la Ordenanza.- El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Pastaza, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Pastaza.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y MODELO DE GESTION

Art. 4.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de su jurisdicción en el marco del apoyo y respeto mutuo, evitando otras formas de intermediación que afecten la legitimidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como órganos de gobierno autónomo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán sus actividades respetando las políticas públicas del planeamiento estratégico y territorial

aprobado por el Concejo Cantonal, el Consejo de Planificación Cantonal y la Asamblea Parroquial.

Art. 5.- De las Instancias de Carácter Municipal. - El manejo, gestión y cogestión del Presupuesto Participativo estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de las Nacionalidades y Desarrollo Local Sustentable; encargadas de gerenciar, administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial integral del cantón Pastaza. Estas instancias coordinarán con las demás direcciones, empresas municipales y organismos públicos y privados afines a la formulación y ejecución de proyectos.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de las Nacionalidades y Desarrollo Local Sustentable formularán los instructivos y documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Anuales de Inversión Parroquial. Mismos que serán socializados con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en caso de existir actualizaciones.

Las direcciones municipales, así como sus empresas, intervendrán en el área rural bajo la lógica del presupuesto participativo, a fin de fortalecer y garantizar su eficiencia, eficacia y sostenibilidad del proceso.

Art. 6.- De la Delegación de Competencias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, podrá delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, previa justificación y verificación de su capacidad técnica y operativa, todas aquellas competencias municipales determinadas en la Constitución de la República y en las leyes vigentes, relacionado a la fuente de financiamiento de la presente ordenanza; para lo cual suscribirá los correspondientes Convenios de Delegación de Competencias de conformidad con la Ordenanza que Regula la Delegación de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Pastaza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza. Tales convenios podrán suscribirse con las diferentes empresas municipales para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de los servicios públicos atribuidas a cada una de ellas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, podrá suscribir convenios con una o más parroquias, favoreciendo la mancomunidad de las acciones parroquiales y municipales. A su vez los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios entre sí, para favorecer el desarrollo de las gestiones comunes a menores costos y con mejores rendimientos.

El GAD Parroquial Rural no podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

CAPITULO III

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 7.- De las Fuentes y Recursos de Financiamiento.- En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos destinados a financiar Proyectos de Inversión bajo la modalidad de Presupuesto Participativo Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; proyectos que se financiarán única y exclusivamente con los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible, establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y los cuales se destinarán o utilizarán conforme lo previsto en el Art. 30 y literal b) del Art. 62 de la ley antes mencionada.

Art. 8.- Montos Establecidos. - Las solicitudes de convenios de financiamiento de los proyectos de inversión presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, no podrán superar los montos establecidos en el Art. 10 de esta Ordenanza, para su desembolso la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de los recursos económicos.

Cuando los proyectos requieran montos superiores al máximo determinado para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del cantón Pastaza, se deberá prever, de ser el caso, la ejecución por etapas o fases funcionales en cada año fiscal, o a su vez, el GAD Parroquial cubrirá este excedente adjuntando la correspondiente certificación presupuestaria.

Art. 9.- Situaciones de Emergencia. - En situaciones de emergencia, se deberá seguir los mecanismos pertinentes para el efecto, a cargo de las instituciones coordinadoras de acuerdo al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal, en relación a las mesas correspondientes, mismo que deberán estar alineados a los Instrumentos de Planificación Territorial Cantonal enmarcados en las Competencias Municipales.

Art. 10.- Contraparte GAD Municipal del Cantón Pastaza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, al disponer de la asignación anual destinada a los presupuestos participativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón, llevará a cabo la distribución de los recursos. El monto designado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, será de ciento veinte y cinco mil dólares (USD 125.000,00) para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en cada ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Las asignaciones enmarcadas en este artículo para el año 2025, 2026 y 2027 respectivamente contarán con un incremento anual progresivo de 25.000 USD, **VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES 00/100**, hasta llegar a la asignación de 200.000 USD, **DOSCIENTOS MIL DÓLARES con 00/100** centavos, a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural como límite.

Art. 11.- Contraparte Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fiscalización, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, ordenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas.

Art. 12.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.— Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales serán responsables de todo el proceso de contratación del proyecto desde la fase preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos, que contemple la modalidad de delegación de competencias con transferencias de recursos serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

CAPITULO IV

DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN

Art. 13.- Formulación de los Planes Anuales de Inversión.- Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto de manera clara y explícita respecto del requerimiento, misma que estará condicionada al cumplimiento de los señalado en el instructivo para la formulación de Planes de inversión que forma parte de la presente Ordenanza, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza de acuerdo a la normativa legal vigente de conformidad a las prioridades de inversión socializadas en la instancia de participación ciudadana local y que satisfagan las necesidades Parroquiales, mismas que guardan relación con los Planes de Ordenamiento Territorial Rural, urbano parroquial y de expansión urbana, así como con su respectiva actualización.

Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos.

Art. 14.- Plazo de Presentación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, deberán presentar sus planes anuales de inversión de conformidad a las prioridades de inversión socializadas en la instancia de Participación Ciudadana local, hasta el 10 de septiembre de cada año fiscal, correspondientes a la planificación del año entrante; en caso de no presentar proyecto alguno dentro del periodo de tiempo determinado, o presentado este, no reúna las condiciones y requisitos previstos en líneas precedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza dispondrá directamente del recurso asignado para la ejecución de proyectos priorizados dentro de la jurisdicción territorial parroquial y/o cantonal.

Art. 15.- Aprobación de los Planes Anuales de Inversión.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza los correspondientes Planes Anuales de Inversión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que cuenten con informe previo de cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente; el Ejecutivo Municipal conjuntamente con el informe jurídico, modelo de convenio y certificación financiera; pondrá en conocimiento del legislativo para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO V CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 16.- Supervisión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza ejercerá el control de los proyectos que se ejecuten por delegación, gestión compartida o por cogestión objeto de la presente ordenanza, a través de la Dirección de las Nacionalidades y Desarrollo Local Sustentable; a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

Con el objetivo de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza pueda controlar el correcto empleo de los fondos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, se obligan a remitir informes periódicamente que contenga los criterios sobre avance del proyecto y sobre el cumplimiento del objeto, así como, de la totalidad del monto transferido, a la Dirección de las Nacionalidades y Desarrollo Local Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, los informes de seguimiento de los convenios, podrán ser realizados de forma mensual, trimestral o semestral según lo establecido en el convenio de acuerdo a su vigencia y naturaleza, en los cuales contará la verificación que el proyecto se encuentra ejecutado de acuerdo a al objeto del convenio, siendo de estricta responsabilidad de los funcionarios del GAD Parroquial Rural, las inobservancias u omisiones de la normativa.

Art. 17.- De la Veeduría Ciudadana.- La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza; consecuentemente, una vez transferido a los Gobiernos Parroquiales Rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé.

Las Veedurías Ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal (Art. 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en las leyes y reglamentos conexos.

SEGUNDA. - De conformidad al Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las actividades, funciones y responsabilidades referentes a la participación ciudadana le corresponden ejecutar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

TERCERA.- El instructivo para la formulación del Plan Anual del Inversión contendrá las disposiciones relativas a las condiciones y forma de pago, así como, las directrices para realizar los desembolsos y el finiquito de los convenios, este instructivo será debidamente aprobado por Concejo Municipal y su aplicación será de uso obligatorio para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Pastaza.

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales Rurales no podrán suscribir convenios que implique la transferencia de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, si existen convenios entre las partes que se encuentren vencidos, para el efecto antes de la firma de cualquier convenio, la Dirección de Asesoría Jurídica en conjunto con el Administrador del Convenio emitirán un informe técnico-legal que determine la situación actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

QUINTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Pastaza contarán obligatoriamente con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado, que guardará coordinación con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

SEXTA.- Si la circunscripción territorial parroquial rural cuenta con todos los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento, gestión y reparación ambiental, que cubran las necesidades básicas insatisfechas en su circunscripción territorial, previo informe

técnico de verificación de cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural podrá presentar los proyectos planificados y priorizados en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que coadyuven al desarrollo Parroquial, y mejoren la calidad de vida de su población que se encuentren alineados a las competencias municipales.

SÉPTIMA.- De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores.

OCTAVA.- Todos los proyectos que utilicen recursos de la presente ordenanza, de manera obligatoria, deberán estar debidamente señalizados y rotulados, dicha rotulación contendrá como requisito mínimo los siguientes datos:

- a. Monto de inversión;
- b. Nombre de la entidad que financia;
- c. Logo de la entidad que financia;
- d. Nombre del Proyecto.

Para tal efecto, dicha rotulación será aprobada por la Unidad de Comunicación del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza, previo a ser colocado.

NOVENA. - Los proyectos presentados por los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales, previo a la firma del convenio, serán expuestos por el postulante en la sesión correspondiente, para conocimiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, de manera especial la Ordenanza que Norma la Participación Ciudadana y Cogestión de los Presupuestos Participativos con las Parroquias del cantón Pastaza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir del año 2024 en las etapas de planificación, control y seguimiento; y, a partir del año 2025 será aplicado a la asignación de recursos, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Plataforma Web Institucional y Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial; en el Dominio Web de la Institución; y en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 27 días del mes de marzo del año 2024.



Sr. Segundo Germán Flores Meza.

ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos debates y en las siguientes sesiones: La primera mediante Resolución Legislativa número 042-21-02-2024, en **SESIÓN ORDINARIA** No. 08-21-02-2024, y la segunda mediante Resolución Legislativa número 061-27-03-024, en **SESIÓN ORDINARIA** NO. 13-27-03-2024.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-

Puyo, 02 de abril del 2024.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA** al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 02 de Abril del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA”**.



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue emitida para su publicada con fecha dos de abril del año dos mil veinte y cuatro, en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB Institucional y para su correspondiente trámite y su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO**



DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



PROYECTO DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

Las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados proporcionarán el marco normativo que les permita ejercer su autoridad de manera eficaz y eficiente garantizando la protección de los derechos e intereses de los administrados en total armonía con los principios constitucionales de progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia.

En este sentido, podemos determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través de su órgano legislativo está en plena capacidad de debatir y aprobar la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 690 del viernes 30 de diciembre de 2022, en su Art. 8 reformó el Art. 29 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe, publicada en el Registro Oficial N° 389 del lunes 21 de febrero de 2011.

En este sentido, la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, considera viable proponer el texto de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en*

forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, expresa que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución, dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”;

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)*”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, prescribe que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)*”;

Que, en el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”*;

Que, el inciso primero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de*

estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 55 del COOTAD: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*”

Que, el COOTAD establece en el “Art. 322 Decisiones legislativas.- *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”

Que, el COOTAD establece en el “Art. 472 Superficie mínima de los predios.- *Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos*”;

Que, en el Registro Oficial N° 389 del lunes 21 de febrero de 2011, se publicó la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial N° 690 del viernes 30 de diciembre de 2022, fue publicada LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;

Que, la Reforma a la ordenanza municipal ut supra indicada, respecto a las autorizaciones de fraccionamientos de terrenos, en su Art. 8 reformó el Art. 29 de la Ordenanza en mención, misma que en la actualidad requiere una segunda reforma, que se adecue

esencialmente al principio de celeridad, en favor de los usuarios;

Que, en la Sesión Ordinaria realizada el jueves 07 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, conoció, analizó y resolvió aprobar en primer debate, el PROYECTO DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;

Que, con Oficio N° GADMSJBF- CUOPV-003-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, en contestación al Memorando N°GADMSJBF-SG-0374-2024, recibido el 15 de marzo del presente año, en el que se adjunta el Memorando N°360-PS-GADMSJBF-2024, suscrito por el Ab. Raúl Alcívar Segarra, Procurador Sindico; remite las observaciones para el segundo debate a la Propuesta de Segunda reforma a la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Se reemplaza el Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- Para obtener las autorizaciones de fraccionamientos de terrenos por parte del ejecutivo, cuya superficie comprendida sea mínimo de 200m hasta 3.000m ; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial realizará la respectiva inspección en el sitio, y de encontrarse ajustado a las normas previstas en la presente ordenanza, ésta emitirá su informe técnico y lo pasará al Procurador Síndico Municipal, quien verificará la legalidad del trámite, y así mismo emitirá su pronunciamiento a la máxima autoridad ejecutiva, quien será la que dé aprobación bajo resolución administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, el día jueves 21 del mes de marzo del 2024.



Abg. Diana Anchundia Yépez. Mgtr.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
 BUENA FE**



Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
 Y DEL CONCEJO**

CERTIFICACIÓN: LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, en sesiones ordinarias realizadas el jueves 07 de marzo de 2024 y el jueves 21 de marzo del 2024; en primero y segundo debate, respectivamente. De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción. Lo certifico.- San Jacinto de Buena Fe, a los 22 días del mes de marzo del año 2024.



Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 25 días del mes de marzo del 2024, por cuanto LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, guarda conformidad con la Constitución y las leyes de la Republica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Abg. Diana Anchundia Yépez. Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, la señora abogada Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, en la fecha señalada (25-03-2024). Lo certifico.-



Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.